

Constancia secretarial: Manizales trece (13) de mayo de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 7 de mayo de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante, toda vez que el 28 de abril y 5 de mayo de 2021 fue paro Nacional; para dar impulso al proceso conforme providencia del 15 de marzo del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales trece (13) de mayo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Millán Asociados & Propiedad Raíz S.A.S contra Julio César Naranjo Jaramillo, Daniel Naranjo Marín, Miriam Marín Giraldo y David Alejandro Salamanca Díaz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00874-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del quince (15) de marzo notificado por estado No. 046 del 16 de marzo de 2021, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado siete (07) de mayo del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar, el evento de que obren títulos de depósito judicial serán entregados a quien le fueron descontados y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Millán Asociados & Propiedad Raíz S.A.S contra Julio César Naranjo Jaramillo, Daniel Naranjo Marín, Miriam Marín Giraldo y David Alejandro Salamanca Díaz.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sin perjuicio del mínimo vital, conforme lo establece el artículo 155 del CST que Julio Cesar Naranjo Jaramillo identificado con Cédula de Ciudadanía n.º 10.097.229 devenga al servicio de “GUILLERMO PULGARIN S.A.S – KOSTA AZUL”. Medida que fue comunicada mediante oficio nº 113 del 21 de enero de 2020. Líbrese el correspondiente oficio.
2. Embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sin perjuicio del mínimo vital, conforme lo establece el artículo 155 del CST que Daniel Naranjo Marín identificado con Cédula de Ciudadanía n.º 1.088.243.928 devenga al servicio de “EL DELI EJE S.A.S”. No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que la misma no se perfeccionó.
3. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nº 294-5155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas Risaralda denunciado como de propiedad de Miriam Marín Giraldo identificada con cédula de ciudadanía nº 42.066.768. No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que la misma no se perfeccionó.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: En el evento de que obren títulos de depósito judicial serán entregados a quien le fueron descontados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

SEXTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0eb763f7aee3287b60eb4cac6ee37146083f214245e3089cc10577050b7b4528**

Documento generado en 13/05/2021 12:14:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**